

*CONSULTORIO TRIBUTARIO*  
**SOCIEDADES ANÓNIMAS.**  
**CONVERSION DE ACCIONES AL PORTADOR**  
**A ACCIONES NOMINATIVAS**

**PREGUNTA:** ¿Debo cambiar las acciones al portador de mi empresa por acciones nominativas? ¿Qué plazo tengo para hacerlo? ¿Está gravada por impuestos esa modificación?

**RESPUESTA:** Usted se estará refiriendo a sociedades anónimas. Tiene que tener en cuenta lo siguiente. La Ley 5895/2017, que establece reglas para la transparencia en el régimen de las sociedades constituidas por acciones, modificó al Código Civil Paraguayo.

La nueva redacción del Art. 1070 del Código Civil establece que las acciones serán nominativas y su transferencia estará sujeta a las condiciones establecidas para los títulos nominativos. Con lo que se elimina toda posibilidad de que las acciones puedan ser al portador.

No obstante, las Sociedades Anónimas Emisoras de Valores de Oferta Pública, que operan en el Mercado de Valores, están exceptuadas de esta obligación, es decir pueden seguir operando con acciones al portador.

**CANJE DE ACCIONES AL PORTADOR EN NOMINATIVAS.** Conforme a la Ley mencionada, publicada en el 2017, los accionistas deben canjear sus acciones al portador por acciones nominativas ante el directorio de la sociedad, en un plazo máximo de 24 meses contados desde la vigencia de la ley, es decir hasta octubre de 2019.

La Ley establece que al menos el 90% de las acciones al portador deben convertirse a nominales.

**PROCEDIMIENTO.** Lo establecido por la Ley para la conversión de acciones al portador a acciones nominativas:

1. Los estatutos sociales de las sociedades con acciones al portador quedan modificados de pleno derecho con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ley. Por lo tanto, no se requerirá la realización de una Asamblea para modificar los estatutos.
2. El canje debe ser comunicado a la Abogacía del Tesoro en la forma y plazo que disponga la reglamentación emitida por esta dependencia del Estado.

3. La conversión de acciones al portador en acciones nominativas y el canje dispuestos en la Ley están exentos de todo tributo.

**SANCIÓNES POR INCUMPLIMIENTO.** Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de la norma en el plazo previsto de 24 meses tiene las siguientes sanciones:

1. Las sociedades que se encuentren representadas por acciones al portador no podrán realizar operaciones ni activas ni pasivas con las entidades que integran el Sistema Financiero como Bancos, Financieras, Casa de Cambios, Casas de Bolsa, Cooperativas, entre otras.
2. La Subsecretaría de Estado de Tributación – SET realizará el bloqueo del Registro Único del Contribuyente - RUC de las sociedades por acciones que no hayan convertido sus acciones al portador a nominativas endosables ni informado en los términos establecidos en la presente ley.
3. El incumplimiento ocasionará el pago de multas directas que estarán entre cincuenta y quinientos jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
4. La autoridad de aplicación de la Ley es el Ministerio de Hacienda a través de la Abogacía del Tesoro.

**Lic. Carmen de Torres**  
28 de abril de 2018